

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL.

**PRECIO DE SUSCRICION.**

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.**SECCION PRIMERA.****MINISTERIO DE FOMENTO.**

(Gaceta del 1.º de Febrero de 1878.)

CIRCULAR.

Al Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria digo con esta fecha lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: La Seccion de Fomento del Consejo de Estado ha emitido en 11 de Diciembre proximo pasado el informe que sigue:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 26 de Noviembre último, ha examinado esta Seccion el expediente promovido por D. Pablo de Nicolás Contreras en solicitud de autorizacion para continuar las obras de un molino harinero en el sitio llamado *Las Pontezuelas*, enclavado en el monte-pinar del pueblo de San Leonardo, de la provincia de Soria.

Resulta que en 28 de Marzo de 1876 el interesado acudió al Gobernador de la provincia pidiendo la autorizacion necesaria con arreglo al artículo 266 de la ley de aguas, para construir en dicho sitio un molino harinero, aprovechando las aguas del río de Navaleno, á cuyo fin acompañó el proyecto facultativo correspondiente, en el cual se expresaba que se pedian 200 litros de agua por segundo, cantidad que habia de volver

íntegra al río despues de utilizarla como fuerza motriz; y que siendo del comun de vecinos de San Leonardo el terreno donde habia de construirse el molino, tenia derecho el peticionario, segun el art. 196 de la ley de aguas, á que se le cediera gratuitamente dicho terreno.

Publicados los anuncios correspondientes, y hechas las notificaciones oportunas, el Ayuntamiento de San Leonardo se opuso á la concesion solicitada, alegando, entre otras razones, que estando el molino que se proyectaba enclavado en el centro del pinar del comun de vecinos, se irrogarian daños al monte, ocasionando la muerte de los pinos que quedarian embalsados, y de los que estuvieran en las orillas de los cauces abiertos para la conduccion de las aguas, corriéndose además el riesgo de que á la sombra de la concesion se estableciera una sierra hidráulica para aserrar maderas procedentes del monte.

Habiendo el peticionario presentado un escrito tratando de rebatir las oposiciones aducidas, el Ingeniero Jefe de Obras públicas y la Comision provincial informaron en sentido favorable al interesado; y en su vista el Gobernador en 10 de Febrero último otorgó la concesion solicitada.

En 10 de Junio siguiente el Alcalde de San Leonardo puso en conocimiento del Gobernador que D. Pablo de Nicolás Contreras estaba construyendo el cáuce y la presa para el molino sin haber ántes satisfecho el valor del terreno que ocupaba ni los daños que causaba al monte.

El interesado, á quien se trasladó la anterior comunicacion, contestó que nada tenia que abonar, con arreglo al art. 196 de la ley de aguas por pertenecer dicho terreno al Estado ó al co



mun de vecinos, y por no haber causado ningun daño al monte.

En 26 de Julio último el referido Alcalde insistió en sus anteriores reclamaciones, y expuso que en su sentir debía oirse al Ingeniero de Montes del distrito.

En 2 de Agosto siguiente el concesionario manifestó al Gobernador que el Alcalde de San Leonardo le habia mandado suspender las obras á consecuencia de un oficio que en tal sentido le dirigió el Ayudante de Montes, y pidió que se levantara la orden de suspensión de las obras que ya se hallaban próximas á terminarse, proponiéndose de lo contrario exigir la indemnización de los perjuicios que se le irrogaran indebidamente, supuesto que para nada habia tenido que tocar al monte citado.

El Ingeniero Jefe de Montes del distrito en 4 del mismo mes de Agosto participó al Gobernador de la provincia que, teniendo conocimiento de que dentro del pinar de San Leonardo se estaban llevando á cabo construcciones prohibidas por los artículos 154, 155 y 156 de las Ordenanzas de Montes, habia acudido al Alcalde para que suspendiera las obras, y pedia que volvieran las cosas al ser y estado que tenian ántes de la concesion.

El Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos de la provincia, á quien se pidió informe, manifestó que aguas arriba y aguas abajo del sitio en que se hizo la concesion existian funcionando otros artefactos análogos sin obstáculo, y aun sierras de maderas; que el terreno en que Contreras habia de construir las obras era pantanoso y desprovisto de arbolado, y que siendo la ley de aguas posterior á las Ordenanzas de Montes, y no pudiendo perjudicar la concesion hecha al pinar de San Leonardo, procedia que el Gobernador elevara el expediente á la Superioridad para su resolucion. Así lo hizo el Gobernador, uniendo al expediente una instancia en que D. Pablo de Nicolás Contreras pedia que se levantara la suspension de las obras, protestando en caso contrario de los daños y perjuicios que se le irrogasen, fundándose en que habia obrado á consecuencia de la autorizacion que obtuvo del Gobernador.

La Junta consultiva de Montes manifestó que en el expediente de concesion se habia prescindido de lo que dispone la legislacion del ramo, lo cual no se debió hacer tratándose como se trataba de construir obras dentro de un monte público, mayormente siendo dicho monte de los exceptuados de la desamortizacion por la especie arborea que contiene: que las obras en cuestion pueden ser causa de frecuentes daños en el monte, corriéndose además el riesgo de que se abran caminos y veredas para ir al molino que con el tiempo establezcan servidumbres perjudiciales: que si el Gobernador no hubiera desatendido estas consideraciones y oido al Ingeniero de Montes, no habria surgido el conflicto presente, porque dicho funcionario hubiera puesto de manifiesto las dificultades que se oponian á la concesion solicitada: que esto no obstante, una vez obtenida por el interesado la concesion,

sin que por su parte incurriera en falta alguna, y hechos de buena fé gastos de consideracion, no deben perjuicarse los intereses particulares creados á la sombra de resoluciones adoptadas por Autoridad competente, segun la ley de aguas; pero que tampoco seria justo que el pueblo, dueño del monte, no fuera indemnizado del valor de los pinos que se hayan cortado para las obras, y de los que se inutilicen por efecto de lo construido, asi como del importe del terreno que ocupe la casa y demás dependencias del molino, supuesto que el art. 196 de la ley de aguas sólo concede gratuitamente los terrenos del comun necesarios para la presa, los canales y las acequias. Propuso, pues, la Junta que se permitiera al concesionario concluir las obras, abonando al pueblo de San Leonardo lo ántes referido, y que se previniera al Gobernador de Soria que en los expedientes de esta naturaleza pidiera en lo sucesivo informe al Ingeniero Jefe de Montes.

El Negociado de ese Ministerio y la Direccion general del ramo opinan como la Junta consultiva.

Cumpliendo esta Seccion su cometido, manifestará á V. E. que, tratándose en el expediente de otorgar á un particular una concesion para construir obras dentro de un monte público, debió en efecto oirse previamente al Ingeniero Jefe del ramo de Montes para que manifestara si la concesion causaria daños en el monte en mayor ó menor grado, pues si bien no lo previene la ley de aguas, tampoco lo prohíbe; y dado el silencio de dicha ley, era muy prudente y necesaria tal precaucion, mayormente desde el momento en que el Ayuntamiento de San Leonardo se opuso á la concesion fundándose en los perjuicios que en el momento pudieran ocasionarse.

El Gobernador de Soria no debia ignorar que los arts. 154, 155 y 156 de las Ordenanzas prohiben las construcciones análogas á la de que se trata sin que preceda Real licencia, á propuesta de la Direccion general, y debia abstenerse por consiguiente de otorgar la concesion solicitada; pues aun cuando el art. 266 de la ley de aguas le faculta para ello, esto debe entenderse sin perjuicio de lo que la legislacion especial de otros ramos disponga, porque la ley de aguas no derogó las demás leyes y disposiciones vigentes sobre otras materias.

A pesar de esto, dicho Gobernador, no atendiendo más que á los preceptos de la ley de aguas, concedió la autorizacion solicitada, y al amparo de ella el concesionario hizo gastos de consideracion, que á juicio de la Seccion, conforme con el de la Junta consultiva, no seria equitativo que perdiera por una falta no imputable al interesado.

Por esta razon, y teniendo en cuenta que los perjuicios que puedan causarse y haberse causado en el monte han de ser de poca importancia y fácilmente subsanables, entiende la Seccion, de acuerdo con la citada Junta, con el Negociado y con la Direccion general, que en el estado en que se halla el asunto lo más conveniente es conceder á D. Pablo de Nicolás Con-

treras la Real licencia necesaria para continuar las obras del molino harinero con tal que satisfaga los daños causados y que se causen en el monte y el valor del terreno ocupado, salvo el destinado á presas, canales y acequias que, según dispone el artículo 196 de la ley de aguas, debe cedérsele gratuitamente, convalidando de esta manera la concesion que indebidamente le otorgó el expresado Gobernador.

Y para evitar que en lo sucesivo ocurran conflictos como el actual, debe prevenirse al Gobernador de Soria y poner en conocimiento de los demás Gobernadores de provincia que en los expedientes en que se solicite una concesion de cualquier clase en terrenos que formen parte de un monte público oigan siempre al Ingeniero Jefe de Montes, y se abstengan de otorgar la concesion, elevando el expediente á ese Ministerio, el cual dictará la resolucion correspondiente á propuesta de la Direccion general del ramo, según disponen los artículos citados de las Ordenanzas de Montes.

Resumiendo, la Seccion opina:

1.º Que en el actual estado del expediente lo más equitativo es que se otorgue á D. Pablo de Nicolás Contreras la Real orden necesaria para continuar las obras del molino harinero, para cuya construccion le autorizó el Gobernador de Soria en 10 de Febrero último, con tal que satisfaga previamente los daños ocasionados y que se ocasionen en el monte con motivo de las obras y el valor del terreno ocupado, exceptuando el destinado á la presa, á los canales y á las acequias, que según el artículo 196 de la ley de aguas debe cedérsele gratuitamente.

Y 2.º Que se prevenga al citado Gobernador, y que se ponga en conocimiento de los de las demás provincias, que en los expedientes en que se solicite una concesion de cualquier clase de terrenos que formen parte de un monte público oigan siempre al Ingeniero Jefe de Montes y se abstengan de otorgar la concesion, elevando el expediente á ese Ministerio para que lo resuelva á propuesta de la Direccion general del ramo, según previenen los arts. 154, 155 y 156 de las Ordenanzas de Montes.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.»

Lo que de Real orden traslado á V. S. para su inteligencia, y á fin de que en casos análogos se cumplan por ese Gobierno los requisitos que determina la resolucion trascrita. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1878.—C. Toreno.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.—Circular.

En el BOLETIN OFICIAL, número 94, del 11 de Diciembre último, se inserta la circular que á continuacion se expresa:

«Estando próxima la época en que los Subdelegados de Medicina, Cirujía, Farmacia y Veterinaria de los respectivos partidos deben remitir al Gobierno de provincia los estados ó relaciones de todos los profesores que residen en la capital y demás pueblos de la provincia, según lo dispuesto en la regla 6.ª del art. 7.º del reglamento vigente de Subdelegaciones:

He acordado disponer que todos los profesores de ciencias médicas que tengan residencia en esta capital y demás pueblos de la provincia presenten en las Subdelegaciones de los partidos á que cada uno pertenezca los títulos originales de la profesion, en el improrogable termino de un mes, con el fin de que puedan tomar razon de ellos y dar el debido cumplimiento al art. 4.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

En su virtud, me prometo del celo de los señores Alcaldes, que por cuantos medios estén á su alcance procuren que tan interesante servicio no quede desatendido por los profesores residentes en sus respectivas localidades. Zaragoza 10 de Diciembre de 1877.»

Y como hasta el dia no se ha dado cumplimiento por algunos de los profesores de Medicina, Cirujía y Farmacia residentes en la capital y pueblos de la provincia, he dispuesto reproducirla, para que los que se hallen en este caso lo verifiquen en el plazo de 15 dias, en la inteligencia de que los que no lo efectúen se les exigirá la multa de 25 pesetas, con la cual quedan conminados desde esta fecha.

Al propio tiempo prevengo á los Subdelegados de los partidos, que si trascurrido el plazo señalado no dan parte á este Gobierno de los que faltan á lo prevenido en la mencionada circular, les exigiré la responsabilidad á que se hayan hecho acreedores por su negligencia en el cumplimiento de lo que les está tan terminantemente recomendado.

Zaragoza 4 de Febrero de 1878.—El Gobernador interino, Nicolás de Castro.

SECCION QUINTA.

AYUNTAMIENTO

DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Se anuncia nuevamente en subasta pública, para el viernes 8 de Febrero próximo viniente, á hora de las doce del dia, en las Casas Consistoriales, la enajenacion de un solar de 179 metros superficiales, poco más ó menos, que resultó sobrante de la casa núm. 137 de la calle del Co-o, angular á la de San Lorenzo, despues de tomar de la misma el terreno necesario para las alineaciones y ensanche de las dos indicadas calles, con sujecion á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria municipal y bajo el tipo en alza de 65 pesetas por metro.

Zaragoza 29 de Enero de 1878.—El Presidente, Francisco F. de Navarrete.—De acuerdo de S. E., Manuel C. Reynoso, Secretario.

INTENDENCIA MILITAR DE ARAGON.

RELACION de las cantidades que con esta fecha formaliza esta Intendencia y que deben ser abonadas por la Administracion economica de Zaragoza á los pueblos que se expresan, segun el art. 20 de la Instruccion de 9 de Agosto de 1877.

| PUEBLOS. | MES DEL SUMINISTRO Ó RELACIONES. | PAN Ó PIENSO | | TOTAL. | | | |
|-----------------------------------|-------------------------------------|--------------|----------------|----------|--------|----------|--------|
| | | A | | | | | |
| | | Ejército. | Guardia civil. | | | | |
| | | Pesetas. | Cénts. | Pesetas. | Cénts. | Pesetas. | Cénts. |
| Tarazona | Varios. | 286'72 | » | 286'72 | | | |
| Villafeliche | Julio. | 29'90 | » | 29'90 | | | |
| Osera | » | 50'20 | » | 50'20 | | | |
| Quinto | Varios. | 53'22 | 4'89 | 58'11 | | | |
| Ariza | » | 43'20 | » | 43'20 | | | |
| Villalengua | Julio. | 5'58 | » | 5'58 | | | |
| Luna | » | 248'16 | » | 248'16 | | | |
| Alhama | Varios. | 2'13 | » | 2'13 | | | |
| Zuera | » | 535'97 | 709'38 | 1.245'35 | | | |
| Puebla de Alfinden | » | 61'64 | 462'98 | 524'62 | | | |
| Bujaraloz | » | 7'16 | » | 7'16 | | | |
| Ateca | » | 60'05 | 62'22 | 122'27 | | | |
| Castejon de Albarba | » | 16'26 | » | 16'26 | | | |
| La Almunia | Setiembre. | 42'47 | 18'10 | 60'57 | | | |
| Mallen | » | 183'90 | 1'52 | 185'42 | | | |
| Daroca | Varios. | 29'02 | 3'74 | 32'76 | | | |
| Ejea | » | 5'60 | 30'92 | 36'52 | | | |
| Torreapaja | Setiembre. | 40'46 | » | 40'46 | | | |
| Leciñena | » | 11'70 | » | 11'70 | | | |
| Villarroya de la Sierra | » | 20'23 | » | 20'23 | | | |
| Fayon | Octubre. | 7'20 | 0'76 | 7'96 | | | |
| Alagon | » | 1'98 | » | 1'98 | | | |
| Bubierca | » | 130'68 | » | 130'68 | | | |
| Belchite | » | 23'04 | » | 23'04 | | | |
| Bárboles | » | 5'58 | » | 5'58 | | | |
| Letúx | » | 46'08 | » | 46'08 | | | |
| Pina | » | 1'98 | 905'66 | 907'64 | | | |
| Salvatierra | » | 118'26 | » | 118'26 | | | |
| Mediana | Setiembre y Noviembre. | 32'94 | » | 32'94 | | | |
| Puendeluna | Julio. | 5'04 | » | 5'04 | | | |
| Ardisa | Julio y Agosto. | 7'74 | » | 7'74 | | | |
| Escó | Agosto. | 2'16 | » | 2'16 | | | |
| Caspe | » | 22'32 | 77'13 | 99'45 | | | |
| Maella | Julio. | » | 0'76 | 0'76 | | | |
| Castejon de Valdejasa | » | » | 3'80 | 3'80 | | | |
| Sos | » | » | 32'12 | 32'12 | | | |
| Calatayud | Varios. | » | 95'45 | 95'45 | | | |
| La Almolda | » | » | 646'44 | 646'44 | | | |
| Muel | » | » | 1'49 | 1'49 | | | |
| Villanueva de Gállego | » | » | 192'57 | 192'57 | | | |
| Calatorao | » | » | 10'95 | 10'95 | | | |
| Fuentes de Ebro | » | » | 21'90 | 21'90 | | | |

Zaragoza 28 de Enero de 1878.—El Intendente militar, *Julian de Echenique*.

SECCION SEXTA.

La Secretaría del Ayuntamiento de esta ciudad se halla vacante por fallecimiento del que la desempeñaba: su dotacion consiste en 1 500 pesetas anuales. Los que se hallen con los requisitos indispensables para desempeñarla y deseen aspirar á ella, presentarán sus solicitudes al Presidente de dicha Corporacion en el término de 30 dias, pasados los cuales se proveerá.

Daroca 1.º de Febrero de 1878.—El Alcalde, Miguel Gallardo.

La fragua de esta villa se halla vacante por dimision del que la desempeñaba. Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que el que quiera desempeñarla presente su solicitud por el término de 15 dias, á contar desde su insercion en dicho periódico oficial.

Mesones 2 de Febrero de 1878.—El Alcalde, José Urrea.—P. O., Francisco Muñoz, Secretario.

SECCION SÉTIMA.**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.***Zaragoza.—Pilar.*

D. José García Camba, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Evaristo Gonzalez Fuentes, sirviente, residente en esta ciudad, para que en el término de diez dias comparezca en este Juzgado para recibirle una declaracion acordada en causa contra Esteban Alonso sobre lesiones á Dionisio Gracia; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 31 de Enero de 1878.—José G. Camba.—D. S. O., Romualdo Paraiso.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Maria Pecondon y Lopez, natural del Burgo de Ebro, para que en el término de diez dias, contados desde la publicacion en el BOLETIN OFICIAL, se presente en este Juzgado á oír la notificacion de sentencia en causa contra Francisco Pecondon sobre violacion, apercibiéndole le parará en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 22 de Enero de 1878.—Luis de Marlés.—Por mandado de S. S., L. Camilo Torres.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo.

Por el presente primer edicto y pregon cito,

llamo y emplazo á Valero Biel Cajal, jornalero del campo de oficio, vecino y residente que ha sido en esta ciudad, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este mi Juzgado con el fin de oír una notificacion en el cumplimiento de sentencia de la causa que se le ha seguido sobre defraudacion; apercibido que de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 29 de Enero de 1878.—Luis de Marlés.—P. S. M., Manuel Sauras.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama y cita á Nicolasa Gorgas Alpuente y Tomasa Compañez, naturales de Belchite, de 28 y 18 años de edad respectivamente, de estado solteras, para que en el término de 20 dias, contados desde la publicacion de esta requisitoria, comparezcan en este mi Juzgado, sito calle de Predicadores, número 62, de esta capital, al objeto de que contesten á los cargos que les resulta en la causa que contra las mismas se sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Zaragoza á 31 de Enero de 1878.—Luis de Marlés.—P. S. M., Manuel Sauras.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Joaquin Bielsa, residente que fué en el pueblo de La Joyosa, para que dentro del término de ocho dias se presente en este Juzgado ó dé razon de su paradero, al efecto de practicar cierta diligencia de la administracion de justicia en causa criminal contra Gregorio Cavero y otros sobre atropellos al Juez municipal de La Joyosa D. Cipriano Casabona; pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza á 28 de Enero de 1878.—Luis de Marlés.—P. S. M., Manuel Sauras.

Calatayud.

D. Nicomedes de Urdangarin, condecorado con la Cruz de segunda clase del Mérito militar, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente único edicto cito, llamo y emplazo á un hombre desconocido, de edad regular, más alto que bajo, sin barba; viste chaqueta, pantalon y chaleco, borceguies; aire labrador; que en la tarde del 25 del actual se presentó en la casa comercio del Sr. Zarazaga, de esta ciudad, para que en término de ocho dias, á contar desde su insercion en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este juzgado á prestar declaracion en la causa criminal sobre tentativa de robo en dicha casa;

apercibiéndole con que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calatayud á 31 de Enero de 1878.— Nicomedes de Urdangarin.— D. S. O., Pedro Romeo.

Daroca.

D. Manuel Gomez, Juez municipal ejerciente la primera instancia por indisposicion del propietario.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Esteban Agudo y Lapuerta, residente en esta ciudad y últimamente en el pueblo de Longares, para que dentro del término de nueve dias comparezca en este Juzgado con objeto de practicar cierto reconocimiento acordado en causa criminal; bajo apercibimiento si no lo verifica, de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Daroca á 30 de Enero de 1878.— Manuel Gomez.— José Gonzalvo.

PARTE NO OFICIAL.

IMPORTANTE A LOS SEÑORES ALCALDES.

BIBLIOTECA DE ESCRITORES ARAGONESES.

ADMINISTRACION.

Por el correo de ayer y hoy se remiten ejemplares de las expresadas obras á los Sres. Alcaldes de los pueblos siguientes:

| | |
|------------------------|-------------------------|
| Cabañas. | Cosuenda. |
| Cabolafuente. | Cuarte. |
| Cadrete. | Cubel. |
| Calatayud. | Cunchillos. |
| Calatorao. | Daroca. |
| Calcena. | Ejea de los Caballeros. |
| Calmarza. | El Burgo. |
| Campillo. | El Buste. |
| Carenas. | El Frago. |
| Cariñena. | El Frasnó. |
| Caspe. | Embid de Ariza. |
| Castejon de Alarba. | Embid de la Ribera. |
| Castejon de las Armas. | Encinacorba. |
| Castejon de Valdejasa. | Epila. |
| Castiliscar. | Erla. |
| Cervera de Aniñon. | Escatron. |
| Cerveruela. | Escó. |
| Cetina. | Fabara. |
| Chiprana. | Farasdués. |
| Chodes. | Farlete. |
| Cimballa. | Fayon. |
| Cinco Olivas. | Figueruelas. |
| Clarés. | Fombuena. |
| Codo. | Fréscano. |
| Codos. | Fuencalderas. |
| Contamina. | |

Del recibo de dichos ejemplares espera esta

Administracion para su resguardo el inmediato aviso.

Zaragoza 5 de Febrero de 1878.

La Administracion.

VARIEDADES.

COLORACION ARTIFICIAL DE LOS VINOS.

(CONCLUSION).

Las bayas de Portugal, racimo de América del comercio, fitolaga ó hierba carmin, proceden de una hermosa planta de la América septentrional, que aclimatada hoy en Europa, se cultiva en Francia, Italia, Wurtemberg, y Portugal principalmente. El jugo de estas bayas es de hermosísimo color rojo violado de carmin, que purga mucho; razon por la que se va abandonando poco á poco su uso en el Mediodía de Francia.

Las bayas de arrayan, algo rancias, dan un color rojo vinoso poco intenso; despues de fermentadas, resulta un liquido de bello color rojo azulado, de fruto reciente, azul violado. No entra en la tintura de los vinos naturales franceses; pero se ha notado alguna vez en los artificiales que se conficionan en París y Suiza con otros de diferentes procedencias, ó con blancos flojos.

Tambien figura en el repertorio de las materias colorantes con que se tinturan los vinos, la orchilla, que da un jugo parecido al de las bayas de sauco, aunque un poco más claro.

La *althea rosea*, variedad llamada vulgarmente *mora negra* y *mora de China*, tiene bastante aplicacion tambien para dar color á los vinos. Sus flores desecadas sin deshojar, ó sus pétalos sueltos alguna vez, vienen principalmente de Alemania. La mora negra cede al agua su bella tinta violada, vinosa intensa. Suele comunicar muchas veces un sabor sensible, y un gusto manifiestamente desagradable despues de algunos meses, precipitándose rápidamente su color.

El extracto acuoso de remolacha roja resulta de un hermoso color rojo violado, cuando es reciente; pero tiende á descolorarse por si mismo, y con más prontitud por la fermentacion, tomando buen aspecto de vino viejo. Apenas se usa sólo, y únicamente para adulterar la fucsina y la cochinilla, con las que se preparan diferentes mezclas. No ofrece ninguna ventaja como materia tintórea, pues el color de la infusion de esta raiz disminuye notablemente en intensidad con la fermentacion, y siempre se descolora con demasiada rapidez, pasando á rojo ú oscuro rancio.

El carmin de añil en pasta, que aplicado á los vinos en minima proporcion, determina mayor intensidad de color y les convierte en purpúreos ó violados, se emplea mucho en el Mediodía de

Francia; pero se hace uso generalmente para adulterar las materias colorantes de tono poco vivo, como la fucsina y la cochinilla. El añil produce una tinta que desaparece con más rapidez en los vinos colorados artificialmente.

La *infusion de palo de Campeche* da un buen color rojo violado en las preparaciones recientes con aguas calcáreas; pero sólo comunica una tinta sucia, oscura á los vinos en general y al alcohol. Se emplea en Paris para preparar vinos con mezclas de otros de distintas clases y procedencias, y no deja de abusarse de este palo colorante en Cataluña, Valencia y algunos puntos de Castilla y la Mancha.

Adicionado á los vinos nuevos, les comunica á la vista un tono agradable de viejos.

La *infusion alcohólica de palo del Brasil ó de Fernambuco* es de color rojo amarillento bastante intenso, y violado en presencia de los álcalis y sus carbonatos. Aunque se usa para sustituir al campeche en muchos casos, no se emplea con tanta frecuencia como éste en los países de gran produccion vinícola. Son tambien astringentes como el campeche.

Las bayas de *oreja mirtila*, cuyo jugo reciente es azul violado, y se extrae de frutos secos ó despues de haber fermentado, es de color rojo violado poco intenso. El mirtilo se emplea con frecuencia en Paris y especialmente en Suiza; pero sólo para colorar los vinos blancos en los grandes países productores de vinos.

La *cochinilla*, *carmin laca* y *carmin amoniacal*, entran hoy en cantidades considerables en la coloracion artificial de los vinos. Se usan especialmente estas materias en el Mediodia de Francia para hacer subir de tono á los vinos que se destinan á falsificar los de Borgoña y Burdeos; pero, además de ser mal sanas, ofrecen la desventaja de que los colores se precipitan rápidamente, aposándose en las heces del vino compuesto. Se venden en disoluciones muy concentradas, ó en polvo preparado con amoniaco y comprimido despues para que se desprenda del álcali.

La *fucsina* ó *rojo de anilina*, el producto más usado hoy para colorar los vinos fraudulentamente, se obtiene en grande escala por diversos procedimientos, de los que el más generalizado consiste en provocar en vasijas cerradas á unos 100° la reaccion del ácido arsénico sobre la anilina. La fucsina preparada por este procedimiento retiene siempre pequeñas cantidades de ácido arsenioso, sustancia conocida por todo el mundo como venenosa. Pero, aún la fucsina exenta de arsénico, obra sobre la economía animal de una manera muy dañosa. La fucsina se presenta bajo el aspecto de cristales teñidos de verde esmeralda, que se asemejan á las cantáridas. Disuelta en el agua con el auxilio de una pequeña porcion de alcohol, comunica al líquido una magnífica coloracion rosa; siendo tal la intensidad del poder colorante de la fucsina, que bastan algunos miligramos de esta sustancia para determi-

nar en un litro de agua un color tan cubierto como el de la mayor parte de los vinos ligeros.

Corren en el comercio líquidos preparados con fucsina, que llevan los nombres de *caramel*, *colorina*, *color de vino viejo*, *color de vino nuevo*, etc., y que no son otra cosa que mezclas más ó menos complejas de gelatinas, glucosa, alcohol, fucsina, jugos ó extractos de remolacha, etc., etc., que sirven para teñir vinos blancos y tintos ligeros con coloraciones que no distinguen á la simple vista de los vinos naturales el ojo más ejercitado. Un centímetro cúbico de estos jarabes es suficiente para colorar intensamente un litro de agua.

Solo puede tenerse una idea del desarrollo que ha alcanzado esta mal tolerada industria, sabiendo que hay casas en el Mediodia de Francia que consumen al año por valor de 10,000 á 12,000 francos de estos líquidos, cuyo kilogramo cuesta cerca de 2 francos, y es susceptible de hacer subir de color á muchos miles de litros de vino.

Experiencias hechas por Mr. M. Ritter y Feltz, profesores de la facultad de medicina de Montpellier, han demostrado que aunque la fucsina no contenga arsénico, es sustancia venenosa, y que el uso reiterado en la dosis en que se encuentra en los vinos que se expiden desde Nancy, produce al cabo de poco tiempo los desórdenes más graves. Con mayor razon tienen lugar cuando se emplea la fucsina arsenical en la falsificación del color de los vinos.

Veamos el resumen de las experiencias de Mr. M. Ritter y Feltz.

1.º *Experiencias en el hombre*.—Un hombre robusto de cincuenta años bebió en ayunas 200 centímetros cúbicos de vino que contenian 50 centigramos de fucsina pura. Al cuarto de hora se le pusieron las orejas de un color rojo intenso, se le entumecieron las encías y se manifestó tendencia á frecuente salivacion. La orina habia tomado tinta intensa roja de fucsina y no se encontraba albúmina en ella; pero á las tres horas desapareció la coloracion de las mucosas y de los tegumentos.

Dos días despues se le administró la misma dosis de fucsina, y apareció menos pronunciada la coloracion de las mucosas y de los tegumentos, no obstante estar bastante marcada.

El mismo individuo consumió por espacio de doce mañanas un litro de vino en cada una, del tratado por la fucsina en Nancy, produciéndose cada vez más pasajera la coloracion de las orejas; pero persistiendo las alteraciones en la boca, interin se prolongó el régimen. Hacia el octavo día, el paciente sintió en las orejas síntomas de quemadura bien marcada. Al undécimo apareció diarrea; al duodécimo se pronunció un cólico bastante fuerte, seguido de numerosas evacuaciones, conteniendo albúmina, á partir del duodécimo día, la orina que habia sostenido color de rosa mientras duró la experiencia. Suspendi-

do el tratamiento con el vino colorado con fucsina, el paciente se restableció al cabo de dos días.

2.º *Experiencias con perros.*—Dos perros, á los que se les propinaron diariamente 60 centigramos de fucsina en disolucion acuosa, al uno durante quince días, y al otro durante ocho, se sostuvieron bien al parecer; pero enflaqueciendo y disminuyendo notablemente de peso. La orina, demasiado enrojecida, contenia albúmina de tiempo en tiempo y se encontraban cilindros granulograsos, cuya presencia indicaba alteracion en los riñones; hubo diarrea y disminuyó la tinta rosa, así como la cantidad de albúmina.

Es evidente, segun estas experiencias, que la fucsina introducida en la economía, aun sin arsénico, ya por el estómago, ya directamente por la sangre, produce una de las afecciones más terribles, la *albuminuria*, llegando á sucumbir á los diez ó quince días algunos perros, como sucedió con varios de los que sufrieron la inyeccion de fucsina en la sangre.

La fucsina empleada para colorar los vinos se precipita rápidamente al fondo de los vasos que los contienen.

No faltan autores que recomiendan sin aprension esta y otras preparaciones venenosas, y largas y complicadas recetas en que entran la anilina y el azul de Prusia.

En resumen: las materias colorantes empleadas hoy con más frecuencia y en mayor escala para adulterar el color de los vinos, son, segun el orden de su importancia, los preparados de fucsina, los de cochinilla, el sauco, la mora negra, el añil, los palos de Campeche y Fernambuco, el jugo de remolachas y el mirtilo. La mayor parte de estas materias comunican á los vinos tintas rosa, roja y violada; pero no tardan en precipitarse, arrastrando tras sí no pocas veces una parte de la tinta natural, como sucede cuando se aplican la fucsina, la cochinilla y el añil; de modo que el que conserva estos vinos queda completamente defraudado al trascurrir algunos meses.

Al tomar tan serias proporciones la industria de adulterar el color de los vinos, y al comprometer el crédito de los naturales y la salud de los consumidores, hay que oponer una activa cruzada para que no se extienda el contagio en nuestro país, que puede utilizar en los mercados de Lóndres y América la desconfianza que se ha pronunciado contra los vinos franceses remontados con materias colorantes de tan mal genero. Si nuestros cosecheros comprenden sus verdaderos intereses y el gobierno muestra la vigilancia que debe para castigar severamente á los defraudadores, los vinos españoles se abrirán paso por su pureza en todos los centros de consumo del mundo.

Pero, para que pueda ejercerse vigilancia y reconocerse la falsificacion más disfrazada, es preciso estar al alcance de los procedimientos

que se van acreditando en el extranjero. El próximo artículo lo dedicaremos á reseñar los medios de investigacion más usados para poner de manifiesto las adulteraciones del color de los vinos.

DIEGO NAVARRO SOLER.

(De *La Gaceta Agrícola*.—Tomo I, 1876.)

ANUNCIOS.

REGIMIENTO INFANTERIA DE GALICIA

NÚMERO 19.

Hallándose vacante la plaza de maestro armero del primer Batallon de este Cuerpo, los que reuniendo las condiciones necesarias deseen optar á ella, pueden en todo el presente mes dirigir la correspondiente instancia al Jefe encargado del despacho del ya citado Regimiento, calle de San Pablo, núm. 23, segunda habitacion.

Zaragoza 2 de Febrero de 1878. — El Jefe encargado del despacho, Francisco Gimenez.

DERECHO ADMINISTRATIVO PROVINCIAL Y MUNICIPAL

ó tratado teórico-práctico de las atribuciones de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos en todos los ramos que por las leyes les están encomendados despues de las reformas de la ley de 16 de Diciembre de 1876,

por D. Fermin Abella.

Esta obra, que acaba de publicarse en cinco tomos en 4.º mayor, con 4.000 páginas de lectura, comprende la explicacion extensa de todos los ramos de la Administracion; la jurisprudencia; la legislacion vigente y modelos para todos los bandos y reglamentos que puedan necesitarse en las poblaciones más importantes. Se remite la obra, franco el correo y certificada, por 32 pesetas. Los pedidos á la Administracion de *El Consultor de los Ayuntamientos*, Torres, 13, Madrid.

Se arriendan los montes de Curbe ó sea La Rambla, Parra y Portelladas, Sarda y Sardeta, propiedad del Excmo. Sr. Duque de Villahermosa, sitios en los términos de la villa de Grañen, provincia de Huesca, partido de Sariñena, á corta distancia de la via férrea de Zaragoza á Barcelona y estaciones de Grañen y Poleñino; destinados sus terrenos al cultivo de cereales y pastos de ganado lanar. Se admiten proposiciones hasta el 20 de Febrero próximo en Madrid, Casa Palacio de S. E. En Huesca, en la Administracion de S. E., casa del Conde de Guara, y en Zaragoza, Independencia, núm. 21, principal, derecha, que habita D. Manuel Torres y Calvo, en cuyos puntos se enterará del precio y condiciones. (2)

IMPRESA DEL HOSPICIO.